



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 003-2022/MPP

PUNO, 06 DE ENERO DE 2021.

Expediente Nro. 064-2021-21002-MPP

VISTOS:

El Informe de Valoración de Riesgo N° 040-2021; elaborado a favor del adolescente YASMIN ANALY PANCA MENA, de 14 años de edad, identificado (o) con DNI N° 60850599, con domicilio real ubicado en la Jr. Carmen Alto Mz. 1 Lt. 3 Int. 2 Alto Bellavista - Puno; y demás recaudos que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nro. 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida a la actuación estatal a fin de que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación familiar de origen;

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNAs acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, según consta del Informe de Valoración de Riesgo Nro. 040-2021, de fecha 19/11/2021, la DEMUNA ha realizado las acciones preliminares siguientes: 1) Aplicación de la tabla de Valoración de Riesgo y Desprotección Familiar. 2) Elaboración de Informe de Valoración de Riesgo Nro. 040-2021. 3) Visita Domiciliara, 4) Ficha de Entrevista, 5) Vistas Fotográficas 6) Declaración de la Señora Gardenia Milagros Mena Albarracin, 6) Informe Social Nro. 038-2021-MPP/SGDMNAM-DEMUNA/SFY, 7) Informe Psicológico Nro. 082-2021/SGMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PS. JJMA;

Que, de acuerdo a los resultados de dicha valoración preliminar NO se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar;

Que, conforme a la declaración de la Señora Gardenia Milagros MENA ALBARRACIN, se desprende que de la pregunta 9 "...porque ya le hablé muchas veces y no entiende. Me dijo muerete que falta me vas hacer por eso yo le digo que se vaya al albergue..."

Que, conforme a lo verificado, se han identificado indicios de una posible situación de Desprotección Familiar, respecto a los cuales es recomendable dar inicio al procedimiento por DESPROTECCION familiar, seguimiento del Adolescente;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE (DEMUNA)*

SE RESUELVE:

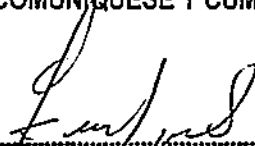
Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar iniciado a favor de la adolescente YASMIN ANALY PANCA MENA, identificado con DNI N° 60850599, en la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo Segundo.- DISPONER el cese de la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar y medidas dispuestas en el procedimiento.

Artículo Tercero.- REMITIR Expediente Nro. 064-2021-21002-MPP, y los actuados a la UPE-PUNO, que contiene el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a favor de la adolescente YASMIN ANALY PANCA MENA, de 14 años de edad, con de DNI Nro. 60850599, a efectos que disponga las acciones pertinentes, conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados (adolescente/ y su familia), Ministerio Público, y a las áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. German Xingraqui Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439